

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 782

Para enmendar la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, a los fines de aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un “funcionario del orden público”; incorporar al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; y hacer enmiendas técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones de la Policía Municipal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 782 no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que las enmiendas propuestas se limitan a ajustes administrativos dentro de la Policía Municipal, cuya gestión y financiamiento recaen en los gobiernos municipales. No obstante, la creación de un nuevo rango podría implicar efectos presupuestarios a nivel municipal, particularmente en nómina y costos relacionados, dependiendo de la retribución que adopte cada municipio.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado sobre el efecto fiscal del P. del S. 782

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 782 (P del S. 782)<sup>1</sup> que propone enmendar el Código Municipal a los siguientes fines:

- Establecer que el Comisionado de la Policía Municipal será considerado un funcionario del orden público, según la Regla 11 de Procedimiento Criminal;
- Incorporar el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado al Sistema Uniforme de Rangos de la Policía Municipal;
- Acortar el requisito mínimo de servicio para la cualificación a los rangos de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado; y
- Aumentar el término mínimo, de 2 a 3 años de servicio, a partir de la fecha de graduación de la Academia o adiestramiento para el traslado de miembros de los Cuerpos Municipales

para prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 782 no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que las enmiendas propuestas se limitan a ajustes administrativos dentro de la Policía Municipal, cuya gestión y financiamiento recaen en los gobiernos municipales. No obstante, la creación de un nuevo rango podría implicar efectos presupuestarios a nivel municipal, particularmente en nómina y costos relacionados, que dependerá de la necesidad de nuevas contrataciones y de los Planes de Clasificación y Retribución que adopte cada municipio.

## II. Introducción

El Informe 2026-500 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 782<sup>2</sup>, que propone enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 3.023 y el inciso (c); 3.026

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 782 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone enmiendas al Sistema de Rangos de la Policía Municipal de Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

(f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); y 8.001 para incorporar un nuevo término en las definiciones, reenumerar los actuales. La medida busca aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un “funcionario del orden público”, según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal; e incorpora al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; añade enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales por el bienestar y seguridad de los ciudadanos.

Este Informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley y una exposición del razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal derivado de la aprobación de la medida.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

Las principales disposiciones del P. del S. 782 establecen lo siguiente:

*Sección 1. – Se enmienda el Artículo 3.023 y el inciso (c) del referido Artículo de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:*

#### *“Artículo 3.023 — Comisionado Municipal; Facultades y Deberes*

*La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal[.] y para todos los efectos de ley, se le considerará como un “funcionario del orden público”, según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.*

*El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*(a) ...*

*...*

*(c) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector [y], Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán*

<sup>3</sup> Véase el P. del S. 782, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159083/ps0782-25.doc>

según se establecen en el Artículo 3.026 de este Código.

... “

Sección 2. – Se enmienda el inciso (f)(8) y se añade al inciso (f) un nuevo subinciso (9) del Artículo 3.026; y se enmiendan los incisos (i), (j), (l) y (m) del referido Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.026 — Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período Probatorio; Rangos

(a) ...

...

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1)...

...

(8) Comandante — Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo dispone **[la en]** el inciso (c) del Artículo **[3.02]** 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad

certificada y acreditada. El rango de Comandante constituye **[la máxima]** la quinta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(9) Subcomisionado o Comisionado Asociado – Funcionario y Agente del Orden Público de la jurisdicción del municipio donde labore u otra jurisdicción en Puerto Rico que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado previa confirmación del Alcalde, según lo dispone el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(g) ...

...

(i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a este por un término de **[cuatro (4)]** dos (2) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector, **[y]** Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado; salvo

oficiales u oficiales retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los requisitos mínimos establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación o sujetos a medida correctiva administrativa.

- (j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo dispuesto en los subincisos (4- **[8]** 9) de este Artículo.
- (k) ...
- (l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios en el municipio por un término no menor de **[dos (2)]** tres (3) años antes de solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de este Artículo.
- (m) Si dentro de un período de **[dos (2)]** tres (3) años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no

mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

...”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 8.001 para añadir un nuevo término en las definiciones, y reenumerar los actuales de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.001 — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

...

10. Agente de Orden Público: será considerado Agente del Orden Público o Funcionario del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.

[10.] 11. ...

[11.] 12. ...

...”

El P. del S. 782 propone enmiendas al Código Municipal de Puerto Rico. Las enmiendas propuestas persiguen los siguientes fines:

- Establecer que el Comisionado de la Policía Municipal será considerado un funcionario del orden público;
- Incorporar el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado al Sistema Uniforme de Rangos de la Policía Municipal;
- Acortar el requisito mínimo de servicio para la cualificación a los rangos de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado; y
- Extender el término mínimo, de 2 a 3 años de servicio, a partir de la fecha de graduación de la Academia o adiestramiento para el traslado de miembros de los Cuerpos Municipales para prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró.

#### IV. Datos

El Artículo 3.023 del Código Municipal dispone las facultades y deberes del Comisionado Municipal. En apretada síntesis, el Comisionado desempeña sus funciones por designación del Alcalde y su

remuneración es fijada por ordenanza. Es el jefe ejecutivo de la Policía Municipal; determina la ubicación y funciones de todo miembro de la Policía Municipal conforme el Sistema de Rangos establecido en el Código.

El Sistema de Rangos de la Policía Municipal está definido en el Artículo 3.026(f), el cual fija los requisitos para ostentar los cargos de cadete, policía auxiliar, policía municipal, sargento, teniente, capitán, inspector y comandante. El inciso (h) prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada en la Policía Municipal que no sean los dispuestos en el Código. La medida propone enmendar el Código para añadir el rango de *Subcomisionado* o *Comisionado Asociado*.

De otra parte, en virtud del Artículo 3.025, la Policía Municipal tiene la facultad de efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según dispuesto en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal. La propia Regla 11 de Procedimiento Criminal reconoce como funcionario del orden público “a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o

empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.”

fiscal dependerá de la retribución que cada municipio adopte para dicho rango, así como las implicaciones que conlleve el sistema de rango.

## V Resultados<sup>4</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 782 no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General, dado que las enmiendas propuestas no generan nuevas obligaciones para el Gobierno Central ni modifican sus funciones dentro del ámbito municipal. En ese sentido, las disposiciones de la medida se circunscriben a ajustes en la estructura de supervisión, requisitos de ascenso y movilidad del personal dentro de la Policía Municipal, cuya administración y financiamiento corresponden a los gobiernos municipales.

No obstante, la creación de un nuevo rango dentro de la Policía Municipal podría conllevar implicaciones presupuestarias a nivel municipal, particularmente en términos de nómina y costos relacionados. En específico, el impacto



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.